

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de fluidos energéticos, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, **17 FEB 2023**

C. Manuel Fernández Pérez
Representante Legal de la empresa
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Col. Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 73873

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 26 de julio de 1994 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (API), ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el puerto de Tuxpan, Ver., así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. La Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., celebró con la empresa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., convenio modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX01-071/12.M2, de fecha 2 de agosto de 2018, mediante el cual faculta a la cesionaria prestar el servicio de maniobras de carga contenerizada, carga general, fluidos energéticos y otros fluidos en el puerto de Tuxpan, Ver., Entendiéndose por estos últimos lo siguiente:

Continúa siguiente página...



Continúa...

Fluidos energéticos: Los fluidos regulados por la Ley de Hidrocarburos, incluyendo sin limitar a los petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.

Otros fluidos: Cualquier fluido distinto a los energéticos, que deriven de la refinación del petróleo crudo y que no se encuentren regulados por la Ley de Hidrocarburos.

- III. Que mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 28 de noviembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, su representada solicita el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de fluidos energéticos aplicable en el puerto de Tuxpan, y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de fluidos energéticos, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de fluidos se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...






Continúa...

- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula quincuagésima novena del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebró con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberán elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura

Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández


Con copia a:

- El C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.- Para su conocimiento. Atentamente.
- El C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento. Atentamente.

MAEA/AGM/KMM



TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE FLUIDOS ENERGÉTICOS, APLICABLE EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. DESCARGA 1. De buque a línea de descarga A) Cuotas por barril o fracción	26.90

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de fluidos energéticos (Productos) que se realice a solicitud de los usuarios en la instalación de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., ubicada en el recinto de Tuxpan, Ver.

2. Productos

- Gasolina Regular
- Gasolina Premium
- Diesel ultra bajo en azufre
- Jet fuel A

3. **Tarifa.-** La tarifa de descarga será por barril o fracción descargada. La tarifa no incluye IVA correspondiente, el cual se incluirá al momento de la facturación. La fracción se cobrará como barril completo.

Para efectos de la presente tarifa, cada barril, equivale a las siguientes toneladas:

8.35 barriles de gasolina regular o premium equivalen a una tonelada.

7.16 barriles de diésel o Jet Fuel A equivalen a una tonelada.

4. Descarga

4.1 **Maniobra.- De buque a línea de descarga.-** Consiste en conectar los brazos o mangueras de descarga al buque y realizar la descarga del producto por los conductos hacia los tanques de almacenamiento, fuera del área cesionada a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



Continúa...

Aplicaciones

- 5. La cuota para maniobra de descarga es aplicable durante los tres turnos del día, lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

El domingo comprende de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor aplicable será de 2.

- 6. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- 7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con la maniobra de descarga, entrega y recepción, como la tarja o checadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

	CUOTA PESOS
Lunes a sábado 1er turno	\$ 1,203.51
Lunes a sábado 2do turno	\$ 1,312.36
Lunes a sábado 3er turno	\$ 1,421.74

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%

8. Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para maniobras y servicios:

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:01 a 00:00 hrs.
3er. Turno	00:01 a 08:00 hrs.

- 9. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un mínimo de 2 horas, con base en la disponibilidad de dicho equipo.

	CUOTAS PESOS
Montacargas de 6,000 a 8,000 lbs.	\$ 716.90
Montacargas de 15,000 lbs	\$ 1,075.42
Montacargas de 30, 000 lbs.	\$ 1,645.64
Montacargas de 55,000 lbs.	\$ 2,133.01
Camionetas (precio por unidad más IVA)	\$ 474.24
Tractoplataforma de 40 y 70,000 lbs de capacidad	\$ 8,686.20

Continúa siguiente página...





Continúa...

En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por turno-hombre descritas en el numeral 8 de esta tarifa.

10. La programación de maniobras se realizará por escrito como sigue:

Para el 1er. turno a más tardar a las 17:00 hrs., del día anterior.
Para el 2do. turno a más tardar a las 12:00 hrs., del mismo día.
Para el 3er. turno a más tardar a las 17:00 hrs., del mismo día.

11. Las maniobras una vez programadas pueden ser canceladas por escrito sin costo alguno en los siguientes horarios:

Para el 1er. turno a más tardar a las 22:00 hrs., del día anterior.
Para el 2do. turno a más tardar a las 14:00 hrs., del mismo día.
Para el 3er. turno a más tardar a las 21:00 hrs., del mismo día.

12. Si por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

MANIOBRAS	DESCARGA
Lunes a sábado 1er turno	\$ 3,537.66
Lunes a sábado 2do. turno	\$ 4,542.73
Lunes a sábado 3er. turno	\$ 5,906.20

Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto, al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio y detención de las operaciones una vez iniciadas éstas.

Se aplicará también para el tiempo no empleado por el personal y equipo nombrados, a partir de la finalización del servicio programado y el término del turno.

En los casos de tiempos perdidos no responsabilidad del prestador del servicio pero originados por motivos de la carga, el naviero deberá garantizar que el receptor cubra dichos tiempos muertos en favor del prestador del servicio.

Para efectos del inicio y terminación de los turnos para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

Primer turno: inicia a las 8:01 hrs., y terminación a las 16:00 hrs.
Segundo turno: inicio a las 16:01 hrs., y terminación a las 00:00 hrs.
Tercer turno: inicia a las 00:01 hrs., y terminación a las 8:00 hrs.

En todo caso, se tendrán periodos de gracia como sigue:

En el caso de operaciones de buque se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y de 15 minutos durante éstas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En el caso de las maniobras se tendrán 30 minutos de gracia al inicio de operaciones.

Después de los periodos anteriores se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

13. Se deberá realizar un anticipo del 100% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

El cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, 1 hora, 1 turno, 1 unidad, de acuerdo al tipo de carga, maniobra y regla de aplicación de que se trate.

Las tarifas establecidas en este documento no incluyen el IVA correspondiente.

14. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de no llegar a un mutuo acuerdo, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Responsabilidad por daños

16. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques será de hasta un millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
17. El prestador de servicios podrá percibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando el contrato de Cesión Parcial de Derechos lo faculte para ello.

Atentamente

Capitán de Altura

Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Maria Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/KMM



50 AÑOS DEL MARPOL

FUE SU TRIO COMPROMISO CON TAREA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL RENASCIMIENTO DEL PUEBLO